

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No. 102

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2007
de los siguientes Municipios: AHUMADA, ALLENDE,
AQUILES SERDAN, ASCENSION, DR. BELISARIO
DOMINGUEZ, BALLEZA, BOCOYNA, COYAME DEL
SOTOL, GUACHOCHI, GUERRERO, MADERA,
ROSALES, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL Y
SATEVO, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
763/06 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

Artículo Primero.- Para que el **Municipio de Rosales** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

i.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban

pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales.

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007,

para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán

de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) . Este mismo beneficio operará a favor de personas mayores de sesenta años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando dentro del sistema para la educación de los adultos la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: Sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a 2 salarios mínimos.

Artículo Sexto.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos; y, de un 40%, para quienes generen más de doscientos empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo Séptimo.- Se otorgará durante el ejercicio de 2007, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles aquella que corresponda al

50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3º, fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se halla consumado dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007.

Artículo Octavo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el periódico oficial.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la

Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá para el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del **Municipio de**

Rosales:

Derechos:

I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio urbano por m2	\$1.00
2.- Asignación de número oficial	\$88.00

II. Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.

1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotometría, estudio de ingeniería, etc. serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

2. Licencias de construcción

A). Expedición de factibilidad de construcción	\$88.00
B). Autorización de planos por m2	\$1.00

3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual \$6.00

b) Casas-habitación, construcción menor de 50 metros cuadrados, mientras dure la obra. \$88.00

c) Casas-habitación con superficie de más de 50 mts/2 por m2 por piso, mensual mientras dure la obra. \$6.00

4.- Apertura de zanjas en calles de terracería por cada metro de largo y hasta un metro de ancho por mes. \$44.00

5.- Rompimiento y reparación de

A) De asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho \$293.00

B) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho \$425.00

C) De guarnición por metro lineal \$45.00

6.- Construcción de banquetas y bardas, mensual. \$44.00

7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes

A).- Urbano y suburbano por metro cuadrado \$1.50

B).- Rústico por hectárea

B.1. Agrícola \$440.00

B.2. Agostadero \$150.00

B.3. Para asentamiento humano por m2 \$1.00

8.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. \$440.00

9.- Expedición de permiso por cambio de uso de suelo

A. Habitacional \$200.00

B. Comercial hasta 20 m2 \$400.00

Metro excedente dentro de apartado B \$20.00

III. Servicios generales de rastros.

1. Pases de ganado por cabeza \$15.00

IV.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1- Certificación de avalúos \$130.00

2.- Certificado de residencia. \$50.00

3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. \$88.00

4.- Expedición de no antecedentes policíacos \$55.00

5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:

A) Fraccionamiento \$440.00

B) Finca \$88.00

C) Lote \$88.00

6.- Permiso para eventos (bailes, fiestas, etc.) \$300.00

V.- Cementerios municipales:

- 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a \$500.00 perpetuidad
- 2.- Expedición de permiso para construcción de monumentos (mármol o granito) \$100.00

VI.- Uso de la vía pública:

1. por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

- A.- Ambulantes eventuales por evento 60.00
- B.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente \$200.00
- C.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente \$300.00

2. Para estacionamientos de vehículos

- A.- Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal mensual. \$35.00
- B.- Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal mensual. \$35.00
- C.- Estacionamiento de vehículos, por metro lineal mensual \$35.00

VII.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad (DAP)

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO GUERRERO
MUÑOZ**

DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de
Rosales

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Rosales

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	2,748,000.00	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	898,350.00	
Productos	\$	81,500.00	
Aprovechamientos	\$	1,534,500.00	
Total de Ingresos Propios	\$		5,262,350.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	8,724,558.36	
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,331,123.20	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	516,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	268,733.72	
Participaciones Adicionales	\$	1,803,417.04	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	272,600.00	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones	\$		12,916,632.32

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	2,806,032.00	
F.A.F.M.	\$	4,965,731.00	
	\$		7,771,763.00
Total Global	\$		25,950,745.32